

Clase 47.— Ropa de vestir, interior y exterior.— "Supra", "George's", "Venar's", "Azu", "Pompi", "Martin's", "Biba", "Peyton", "Mayoreo".
 Clase 48.— Artículos de pasamanería, botonería.— "Linecoyán" etq.
 Clase 50.— Calzado.— "Eboni", "Zingarella", "Jumping-Jack", "Polyair".
 Clase 53.— Artículos para fumadores.— "Hilton 100" etq., "Kingston Tips".
 Clase 54.— Piedras y metales preciosos, joyas.— "Amax" etq.
 Clase 56.— Instrumentos y útiles de torador.— "Look", "Paolita".
 Clase 57.— Productos de perfumería.— "Yardley Y" etq., "Hana Gasa" etq., "Agreste", "Mar de Hierba", "Brisa Verde", "Pradera", "Colonia del Prado", "Sport 1315", "Selva Verde", "Musgo 1315", "Tietel", "Blaneol", "Corvet", "30 Plus", "Jeyes", "Aspect", "Entre Nous", "Comme il Faut", "One Better", "Apollo".
 Clase 58.— Animales vivos y viandas en estado fresco.— "Pancho Pollo" etq.
 Clase 59.— Grasas empleadas en los alimentos.— "Pesanur", "Maestra".
 Clase 60.— Leche en todas sus formas.— "Sanka", "Instant Crem", "Socoleche" etq., "Máximo", "Maestra".
 Clase 61.— Aceites comestibles, especias y aliños.— "Katy" etq., "Maestra".
 Clase 62.— Productos vegetales comestibles en estado natural.— "Maestra".
 Clase 63.— Harinas, fideos, pan, pastas alimenticias.— "Dietapan", "Doña Dulemea", "Maestra".
 Clase 64.— Conservas alimenticias no dulces.— "Pancho Pollo" etq., "El Vergel" 3 etqs., "Pesanur", "Alouette", "Intermarket", "Impormarket", "Maestra".
 Clase 65.— Sustancias y yerbas usadas en infusiones, té, café.— "Sanka", "Hueke" 3 etqs., "Maestra".
 Clase 66.— Galletería, pastelería y confitería.— "Me Kay", "Hueke" 2 ptgs., "Ready" 8 etqs., "Instantix", "5 Minutos", "Instant Crem", "Gelita" etqs., "El Vergel" 3 etqs., "Maxim", "Maestra".
 Clase 67.— Alimentos especiales para niños y enfermos.— "Maestra", "Sanka".
 Clase 68.— Bebidas analectólicas; hielo, helados.— "Best Seller".
 Clase 69.— Bebidas alcohólicas.— "Lira" 2 etqs., "Record" etq., "La Gitanilla" etq., "Dos Capuchinos" etq., "San Agustín" etq., "Calvados", "Negrita", "Bardinet", "Madera Antigua", "Old Wood", "Ancien Dos Bois", "Sauza Commemorativo" etq.
 Clase 71.— Tabacos, cigarrillos, cigarrillos.— "Hilton 100" etq., "Kingston Tips" etq.
 Clase 72.— Artículos deportivos, juegos y ju-

guetes.— "La Ponderosa", "Hot Wheels", "Abogin", "Ruedagimn", "Telejuego".
 Clase 73.— Artículos para viajes, talabartería.— "Linecoyán" etq.
 Clase 74.— Tela y ropa impermeable.— "Halcon".
 Clase 75.— Medicinas y productos químicos y farmacéuticos.— "Agetol", "Milchem", "Microvlar", "Progylut", "Adaptol", "Tine Test", "Quide", "Correx", "Prolan", "Doweteh", "Strepsil", "Restovar", "Bolofix" etq., "Posdyl", "Andico 1007", "Actellie", "Avlocyl", "Suralgan", "Surfanan", "Buscalide", "Primicid", "Teklon", "Fenton" etq., "Por 8 Sandez", "Jeyes", "Nitrospray", "Nitrospasmín", "Nitrohelin", "Bilispasmol", "Bililingual", "Demilen", "Cardiospray", "Cardiolingual", "Angiospray", "Bilicap", "Nexarot".
 Clase 77.— Aparatos médicos, ortopédicos, dentísticos, quirúrgicos.— "Corisan".
 Clase 79.— Artículos ópticos y de cálculo.— "Variostar", "Thyrimeter", "Cubomágico", "Magieube", "Bin Dicator", "Trotter" etq.
 Clase 80.— Instrumentos acústicos y musicales.— "La Manija", "Josima", "Vértigo" etq.
 Clase 81.— Impresos no periódicos.— "Me Kay", "Amax" etq., "La Gran Jornal", "Pesanur", "Canta Gallo", "Escritores Colombianos de Chile", "Escritores de Chile Siglo XIX", "Tiempo Latinoamericano", "Biblioteca Latinoamericana de Educación", "Teoría Literaria", "Estudios Internacionales", "Pattex" etq., "Trotter" etq., "Carnet" etq., "Lava Acariciando", "F.E.S.", "Lav-O Rap" 2 etqs., "Musalem" etq., "Itasa".
 Clase 82.— Publicaciones periódicas.— "Me Kay", "Contaduría", "La Manija", "Escritores Colombianos de Chile", "Escritores de Chile Siglo XIX", "Tiempo Latinoamericano", "Biblioteca Latinoamericana de Educación", "Teoría Literaria", "Estudios Internacionales", "Vampirella", "El Árbol".

Establecimientos Comerciales e Industriales

"Antillanca", "Cometro", empresa constructora, en Santiago; "Pancho Pollo", etq.; fea y venta clases 58 y 64, en Valparaíso, Santiago, Aconcagua, Antofagasta y Coquimbo; "Alameda", empresa de transportes en Santiago; "Ariella" lavandería en Santiago. "Intercontinental", organización de créditos y ventas en Santiago; "Las Lilas" clínica médica y maternal en Santiago; "Elmet", industria metalúrgica; "Géninis", imprenta en Santiago; "Maemo", of. representaciones comerciales en Santiago; "Ciech", of. importaciones de productos de las clases 20, 21 y 75 en Santiago; "Fanta", venta productos alimenticios y bebidas en

Santiago; "Contaduría", "Conilex", of. contabilidad, en Santiago; "La Manija", agencia de representaciones artísticas, en Santiago; empresa de propaganda de programas hablados, radiados y televisados; "Pesanur", empresa industrial pesquera; "Pompi", fea, ropa de vestir; "Santa Clara", "Los Quillayes", empresa minera; "Portada Colonial", etq.; "Manquehue"; "Premier", hotel, en Santiago; "Intertur", agencia de viajes y turismo, en Santiago; "Club de Vacaciones", empresa hotelera; "Marin", fea, y venta clase 46, en Santiago; "Agentur", agencia de viajes y turismo en Santiago, Valparaíso, Antofagasta y Concepción; "La Feria", barraza en Santiago; "Interimex", of. representaciones comerciales, industriales y técnicas en Santiago; "San Marco", librería, fiambrería, en Santiago; "Aassa", of. asistencia profesional y técnica en Santiago; "Alma", estab. cota, de abarrotes y tiendas en Santiago; "Sonyu", tienda ropa de vestir, en Santiago; "Indufren", venta de resinas y repuestos arts. motorizados, en Santiago; "Haleón", fea, arts. clase 74; "Trotter", etq., fea, y venta clases 4, 28, 30, 32, 34, 42, 79 y 81 en Santiago, Concepción, Valparaíso, Cautín, Valdivia y Osorno; "Sud América", radiomisora; "Lautaro Films", empresa productora de películas cinematográficas; "Jumping Jack", zapatería en Santiago; "Americantur", agencia de viajes y turismo, en Santiago; "Sato", etq., organización de viajes y turismo en Santiago, Valparaíso, Magallanes; "Costa Brava", agencia de viajes y turismo en Valparaíso y Aconcagua; "Foram", empresa constructora en Santiago, Concepción, Tarapacá y Antofagasta; "Famasol", agencia de transportes, venta de pasajes y representaciones en Santiago; "King", cine, teatro, en Santiago; "Cipa", of. consultores profesionales en Santiago; "Musalem", etq., empresa constructora, en Santiago y Concepción; "Festival de la Nueva Canción Chilena", espectáculos artísticos, musicales y culturales; "Indumad W.", fea, puertas y ventanas; "Conlex", of. contabilidad en Antofagasta; "Trapos Viejos", conjunto musical; "La Concepción", venta géneros, en Concepción; "S.I.D.", of. análisis de información integral, en Santiago; "Itasa", fea, y venta clases 43 y 81, en Santiago; "Asterix", etq., organización hotelera en Santiago, Valdivia y Llanquihue.

Se da este aviso para las oposiciones a que haya lugar, las cuales deberán presentarse en el Sub Departamento Conservador de Marcas Comerciales del Departamento de Propiedad Industrial de la Dirección de Industria y Comercio, Teatinos Nº 50 (2º piso), en el plazo de 30 días, a contar de la última publicación.

Las etiquetas que acompañan a estas marcas, se exhiben en las vitrinas de este Departamento.

Jefe Depto. Propiedad Industrial

Ministerio de Hacienda

MODIFICA ARANCEL ADUANERO

Santiago, 15 de Mayo de 1970.— Hoy se decretó lo que sigue:
 Núm. 1.120.— Vistos, el oficio N.º 65 de 5 de Mayo de 1970, del Comité de Política Arancelaria,
 Teniendo presente las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 4.º del decreto de Hacienda N.º 10, de 1967,
 Decreto:

Desglósase la Partida 98.07 "sellos, numeradores, imprentillas..." del Arancel Aduanero, debiendo quedar con las subpartidas que se indican, con las glosas, unidades arancelarias, derechos específicos y derechos ad valorem que a continuación se indican:

Sociedades Anónimas

APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL "BANCO DO BRASIL S. A."

Santiago, 14 de Mayo de 1970.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.106.— Vista la solicitud adjunta, informe de la Superintendencia de Bancos y lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley General de Bancos, Art. 124 del

DLG. N.º 251, de 1931, y Art. 47 del Reglamento de Sociedades Anónimas,

Decreto:

1º— Prórroga hasta el 30 de Junio del año 2000 la autorización concedida al Banco Do Brasil S. A., para mantener sucursal en Chile.

El anterior de solicitar la prórroga referida fue adoptado el 19 de Febrero de 1970 por el Directorio

del Banco con sede en la ciudad de Río de Janeiro, legalizado por las autoridades correspondientes y protocolizado en la notaría de don Luis Azócar Alvarez, en Santiago, con fecha 2 de Abril del año en curso.

El Banco Do Brasil S.A. fue autorizado para establecer sucursal en Chile por decreto supremo de Hacienda N.º 955, de fecha 4 de Abril de 1963.

2º— Autorízase la publicación en extracto de la reforma referida mediante un texto debidamente visado por la Superintendencia de Bancos.

El Banco deberá dar cumplimiento a las formalidades prescritas por los Arts. 124 del DLG, número 251, de 1931, y 47 del Reglamento de Sociedades Anónimas, en relación con el Art. 28 de la Ley General de Bancos.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Andrés Zaldívar Larraín.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios guarde a Ud.— Victoria Arellano S., Subsecretaria de Hacienda.

Extracto

El Directorio del Banco Do Brasil S. A., con sede en la ciudad de Río de

Partida	Producto	Unidad	Derecho Arancelaria	Derecho específico	Ad valorem
98.07	Sellos, numeradores, imprentillas, fechadoras, timbradores y análogos, manuales				
01	Numeradores automáticos	KL	Libre	170%	
99	Otros	KL	Libre	300%	

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— E. FREI M.— Andrés Zaldívar Larraín.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios guarde a Ud.— Victoria Arellano S., Subsecretaria de Hacienda.



Janeiro, acordó, con fecha 19 de Febrero último, solicitar la prórroga, hasta el 30 de Junio del año 2000, de la autorización concedida al Banco para mantener sucursal en Chile.

Dicho acuerdo fue adoptado en conformidad a los estatutos, legalizado por las autoridades correspondientes y protocolizado en la notaría de don Luis Azócar Álvarez, en Santiago, con fecha 2 de Abril de este año.

El presente extracto ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos.

Santiago, a veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta.— Enrique Marshall Silva, Superintendente de Bancos.

Banco Central de Chile

Comité de Almacenes Generales de Depósito

AUTORIZA A LA EMPRESA EDUARDO SEGOVIA VALLE, PARA AMPLIAR EN LA FORMA QUE INDICA EL ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO N.º 436 (Resolución)

Núm. 826.— Santiago, 11 de Mayo de 1970.— En conformidad a lo dispuesto en el Art. 4.º del DFL N.º 345, de 5 de Abril de 1960, el Comité de Almacenes Generales de Depósito, en sesión N.º 123, celebrada con fecha de hoy, adoptó las siguientes resoluciones:

1.— Autorizar a la Empresa Eduardo Segovia Valle para que a contar de esta fecha, amplíe en una bodega el almacén general de depósito N.º 436 a que se refiere la resolución N.º 655 de este Comité, de fecha 15 de Diciembre de 1967, que han tomado en arriendo de la firma Arroeera Tucapel S. A. L. C., ubicada en calle Tucapel N.º 3140 de la ciudad de Santiago.

2.— La bodega se designará con el N.º 436 "B", y formará parte del almacén N.º 436, con los siguientes deslindes:

Norte: Bodega N.º 1.
Sur: Calle Fray Luis de la Peña.

Oriente: Bodega N.º 2.
Poniente: Desvío de Ferrocarriles del Estado.

3.— La bodega estará destinada a recibir depósitos de granos secos de terceros en general.

4.— La bodega permanecerá independiente del establecimiento donde se encuentra ubicada, gerra-

da bajo llave, la que quedará en poder del representante de la Empresa autorizada y no podrá efectuarse por motivo alguno, depósitos, retiros o movimiento de mercaderías dentro de ella sin su intervención.

5.— Cualesquieras que sean las relaciones que medien entre los arrendadores y la empresa autorizada, ésta última conservará la más amplia y total responsabilidad por los certificados de depósitos y vales de prueba que emita, y por las obligaciones que le impongan las Leyes y Reglamentos sobre Almacenes Generales de Depósito, como asimismo, por los demás actos que como Empresa de esta naturaleza ejecute o le corresponda ejecutar.

6.— La Empresa autorizada quedará sujeta para los efectos de la presente autorización, a todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre almacenes generales de depósito vigentes, o que se dicten sobre el particular y a los acuerdos que haya adoptado o pueda adoptar en el futuro el Comité de Almacenes Generales de Depósito.

7.— La fecha de término de la autorización de la totalidad del presente almacén será el 31 de Diciembre de 1972.

8.— Conforme a lo establecido en el Art. 5.º del DFL N.º 345, antes referido, publíquese la presente autorización en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados, dentro del plazo de treinta días contados desde hoy.

Hernán Borchert R.
Secretario

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE GUERRA

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE AUXILIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL

Santiago, 12 de Mayo de 1970.— S. E. decretó hoy lo que sigue:

S. 2. N.º 224.— Vistos lo dispuesto en el Art. 12 letra b) del DFL N.º 31, de 1953;

Lo establecido en el Art. 18 de la Ley N.º 16.253, de 20-V-1965; y

Lo solicitado por el Señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacio-

nal en oficio N.º 10941, de 28-IV-1970.

Decreto:

1.— Derógase el D. S. (Guerra) N.º 741, de 30-XII-1965, y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Reglamento de Préstamos de Auxilio de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

2.— Apruébase el siguiente Reglamento de Préstamos de Auxilio de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Art. 1.º— La Caja de Previsión de la Defensa Nacional podrá conceder préstamos de auxilio a sus imponentes en conformidad a las normas del presente Reglamento.

Estos préstamos se otorgarán de acuerdo con las disponibilidades del Fondo de Auxilio Social.

Art. 2.º— Los préstamos de Auxilio se clasificarán como sigue:

- a) Préstamos ordinarios;
- b) Préstamos educacionales;
- c) Préstamos habitacionales;
- d) Préstamos especiales y
- e) Préstamos médicos.

PRESTAMOS ORDINARIOS

Art. 3.º— Los préstamos ordinarios podrán ser solicitados, sin expresión de causa, por los imponentes con más de tres años de imposiciones en la Caja y su servicio se efectuará en el plazo máximo de 12 meses.

PRESTAMOS EDUCACIONALES

Art. 4.º— Los imponentes con más de tres años de imposiciones en la Caja podrán solicitar una vez al año un préstamo con el objeto de sufragar gastos educacionales del imponente o de las personas por las cuales éste o su cónyuge perciba asignación familiar.

Los cursos de educación especial o técnica deberán efectuarse en establecimientos reconocidos por el Estado y tener una duración mínima de ocho meses por año calendario.

El servicio de estos préstamos se efectuará en el plazo de 12 meses.

PRESTAMOS HABITACIONALES

Art. 5.º— Los préstamos habitacionales podrán ser solicitados por los imponentes pasivos, es decir, pensionados y montepíos, y por los imponentes en servicio activo, siempre

que éstos tengan 10 años de servicios efectivos computables para el retiro, de los cuales, cinco años a lo menos deberán ser servicios prestados efectivamente en instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, pilotos LAN o en esta Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Los servicios prestados deberán encontrarse debidamente comprobados.

Art. 6.º— Los préstamos habitacionales podrán ser solicitados para los siguientes objetivos:

a) Adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda.

b) Efectuar depósitos en las Asociaciones de Ahorro y Préstamos con el objeto de entregar ahorro previo, comisión y gastos exigidos por la A. A. P. y completar el financiamiento de la operación.

c) Completar cuota al contado de operaciones de adquisición o edificación de viviendas por intermedio de organismos dependientes del Ministerio de la Vivienda.

d) Ampliaciones que se justifiquen por crecimiento del grupo familiar, que se efectúen en viviendas de propiedad del imponente o de su cónyuge o en comunidad de ambos o en sus hijos y que sean habitadas por el imponente.

Estos préstamos podrán ser solicitados también para ampliaciones de viviendas asignadas al imponente por la Corporación de Servicios Habitacionales o alguna Caja de Previsión.

e) Pagar el saldo de precio de viviendas que adquieran o hayan adquirido los imponentes sin aporte de la Caja, siempre que completen, a lo menos el 50% de aquél de su propio peculio sin recurrir a financiamiento mediante préstamos.

f) Término de edificación de viviendas construidas a lo menos en un 50% con aporte exclusivo del imponente sin financiamiento mediante préstamos.

Art. 7.º— No podrán optar a los préstamos indicados en las letras a), b), c), e) y f) del artículo anterior:

a) Los imponentes que hayan adquirido viviendas de ésta o de otra Caja de Previsión, de

la Corporación de la Vivienda, Caja de la Habitación, Corporación de Reconstrucción o Fundación de Viviendas de Emergencia u obtenido mutuo hipotecario de dichas instituciones para la compra, edificación o ampliación de viviendas o para enterar cuotas al contado o pagar saldos de precios de compra de viviendas.

b) Los imponentes que hayan obtenido de esta Caja préstamos de auxilio habitacionales, a menos que se trate de complementar muchos ya otorgados, los que sólo podrán ser solicitados dentro del plazo de 18 meses contados desde el giro del préstamo primario, salvo casos justificados calificados por los 2/3 de los Consejeros en ejercicio.

c) Los imponentes que sean deudores hipotecarios de esta Caja de Previsión al momento de impetrar el beneficio.

Las limitaciones y excepciones contempladas en el presente artículo afectarán a los beneficiarios de montepíos, cuando los causantes o antecesores, hubieren efectuado algunas de las operaciones en él mencionadas y tengan en su patrimonio la vivienda.

En caso que ésta hubiere sido vendida o adjudicada a un tercero los beneficiarios de montepíos podrán oponerse a la selección y, en este caso, no se computaría a su favor los años de imponente del causante.

Art. 8.º— Los fondos que se destinan a préstamos individuales de los indicados en el Art. 6.º se distribuirán entre los diferentes grupos de imponentes, en proporción a las imposiciones con que cada uno de estos grupos contribuya al fondo común de beneficios de esta Caja.

Dentro de los respectivos grupos tendrán preferencia las solicitudes de los imponentes que cuenten con mayor número de años de imposiciones; en igualdad de estos años se preferirá a los que tengan mayor número de años de imposiciones en esta Caja; en caso de igualdad de éstos, se considerará de preferencia al de mayor edad. A la cónyuge y a los hijos menores beneficiarios de montepíos se les considerará los años de imponentes de los causantes y antecesores en el beneficio.

